



DESAJME21-4104

Medellín 4 de octubre de 2021

Señora  
**LUZ ESPERANZA GARCIA MORENO**  
C.C. 1077463313  
Teléfono: 1077463313  
Correo: [luz\\_esperanza\\_13@hotmail.com](mailto:luz_esperanza_13@hotmail.com)  
Dirección: Calle 32 Mira Flórez  
Medellín, Antioquia

Asunto: “Reintegro de nómina por mayores valores cancelados mes de agosto de 2021.”

Señora GARCIA MORENO:

Por medio de la presente me permito manifestarle que la novedad de su retiro, fue reportada de manera extemporánea a esta dependencia, por lo anterior en el mes de agosto de 2021 le fue cancelado el valor correspondiente a 30 días siendo correcto solamente 19 días laborados, por ende, debe de reintegrar el valor correspondiente a once (11) días de salario del mes de agosto como Citador III, relaciono en forma detallada todos los conceptos de mayor valor pagado:

**Agosto 2021**

Salario \$615.725  
Bonificación \$469.071  
Subsidio de alimentación \$24.465  
Auxilio de conectividad \$39.033  
Aporte salud: \$43.392  
Aporte Pensión: \$43.392  
Valor Total: \$1.061.511

Por lo anterior, debe de reintegrar la suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.061.511)**.; los cuales deben ser consignados **solo por ACH. (No efectivo, No cheque) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados.**

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Así mismo el artículo 25, correspondiente al Capítulo Tercero de la mencionada Ley 734, refiriéndose a los destinatarios de la ley disciplinaria consagra: “Son destinatarios de la Ley disciplinaria los **servidores públicos**, aunque se encuentren retirados del servicio”.

**Artículo 3° “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.**

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2.014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992”

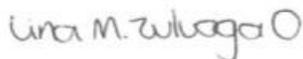
Agradezco tener en cuenta el siguiente trámite:

1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o al correo [asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Remitir vía fax (**262 71 14**), copia de la consignación a la División de Asuntos Laborales, con fin de realizar el respectivo saneamiento contable.
3. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia**).
4. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías (**sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia**).

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales al correo [asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asulabtservmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) e informar al teléfono **2328525 extensión No. 1115**.

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo **no mayor a ocho (8) días**, o en su defecto, se procederá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



**LINA MARIA ZULUAGA OSPINA**

Coordinador de Asuntos Laborales

p/Mónica María Tirado

Anexo: Descripción (#14 folios)